



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 70-001-33-33-003-**2021-00100-00**
DEMANDANTE: IVÁN DE JESÚS PRADA CAMAÑO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE COROZAL -
CONCEJO MUNICIPAL - "ACUERDO
Nº 021 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE
2020"
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD

Visto el informe secretarial precedente, advierte el Despacho que, efectivamente, el señor Iván De Jesús Prada Camaño solicitó la nulidad de lo actuado, pues en su sentir se cometió una irregularidad y suplantación al momento de presentarse la demanda, la cual fue admitida mediante auto del 4 de noviembre de 2021 y notificada el 19 de ese mismo mes y año.

Frente a lo anterior, el Despacho estima que el control de legalidad de lo actuado debe ejercerse una vez culmine completamente el término de traslado de la demanda, con el fin de garantizar el debido proceso, el derecho de contradicción y el principio de eficacia de cada una de las etapas que integran el proceso ordinario de un medio de control de interés público.

Al respecto, el artículo 207 del CPACA dispone:

"ARTÍCULO 207. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarreen nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes".

Armónicamente, el artículo 132 del Código General del Proceso señala:

"ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".

Bajo ese entendido, la actuación deberá regresar nuevamente a Secretaría para que se reanude del término de traslado de la demanda; vencida dicha oportunidad procesal y los demás trámites secretariales, el proceso deberá

ingresar nuevamente a Despacho para realizar el respectivo control de legalidad y con ello, el ejercicio de los deberes y poderes que le asiste al Juez como director supremo del proceso, tal como lo establece el Código General del Proceso, la Ley 270 de 1996 y el Código Disciplinario:

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

"ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ. Son deberes del juez:

*1. **Dirigir el proceso**, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.*

(...)

*3. Prevenir, remediar, **sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia**, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, **lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.***

(...)

*5. **Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos**, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.*

(...)

*12. **Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.***

ARTÍCULO 43. PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:

(...)

3. Ordenar a las partes aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que presenten".

CÓDIGO ÚNICO DISCIPLINARIO

"ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

(...)

24. **Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento**, salvo las excepciones de ley.

LEY 270 DE 1996

"ARTÍCULO 153. DEBERES. Son deberes de los funcionarios y empleados, según corresponda, los siguientes:

(...)

6. Guardar la reserva que requieran los asuntos relacionados con su trabajo, aun después de haber cesado en el ejercicio del cargo **y sin perjuicio de la obligación de denunciar cualquier hecho delictuoso**".

En mérito de lo expuesto, se **ORDENA**:

PRIMERO: Regresar la actuación a Secretaría, con el fin de que se reanude el término de traslado de la demanda.

SEGUNDO: Vencido los correspondientes términos secretariales, la actuación deberá ingresar inmediatamente a Despacho para los fines expuestos en esta providencia.

TERCERO: Adviértase que cualquier memorial o documento con destino al proceso deberá ser enviado al correo institucional del despacho: adm03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alberto Jr Manotas Acuña
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d1c7a4edebec14aad3cf8766a5d8ab1369c2eefea9c2af87da9f3a203
2071420**

Documento generado en 18/02/2022 04:14:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>